

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2018/2022

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.2018/2022 (Acceso a Información Pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 01 de julio de 2022	Sentido: Confirma
Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco	Folio de solicitud: 092073922000646	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	<p>“Sobre los proyectos de presupuesto participativo para la Colonia Clavería en la Alcaldía Azcapotzalco en la Ciudad de México, relativos a los ejercicios fiscales de los años 2020 y 2021, se requiere la siguiente información:</p> <p>Entregue el documento o los documentos que demuestren la recepción en almacén de la Alcaldía Azcapotzalco de los productos que fueron adquiridos por medio del uso de los recursos económicos de los presupuestos participativos aquí referidos.” (Sic)</p>	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	<p>“Por este conducto, me sirvo remitir la respuesta a la solicitud de acceso a la información Pública; la cual también fue enviada vía correo electrónico, medio solicitado por el ciudadano, para recibir notificaciones. A través de oficio ALCALDÍA-AZCA/DGPC/2022-0246 “ (Sic)</p>	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	<p>Se presenta queja debido a que el Sujeto Obligado no otorga respuesta sobre la información requerida y ha entregado información diferente a la que se refiere dicha petición.</p> <p>En la documentación entregada por parte del Sujeto Obligado, con la cual responde, se indica en un primer documento que, la petición de información NO ES ÁMBITO DE COMPETENCIA de la Dirección de Finanzas. En un segundo documento emitido por la Dirección General de Participación Ciudadana, se entrega información diferente a la requerida.</p> <p>Se aclara que, las Direcciones que presentan documentos, son solamente una parte integrante de la Alcaldía Azcapotzalco, no son el SUJETO OBLIGADO en su totalidad, por lo que se requiere que dicho sujeto responda conforme a su obligación.</p> <p>Se adjuntan (2) dos oficios entregados por la Alcaldía vía Correo Electrónico (Sic)</p>	
¿Qué se determina en esta resolución?	<p>Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción III, CONFIRMAR la respuesta del sujeto obligado</p>	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles	
Palabras Clave	Presupuesto participativo, Almacén, Recursos Económicos.	

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2018/2022

Ciudad de México, a 01 de junio de 2022.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2018/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de *la Alcaldía Azcapotzalco* emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	6
PRIMERA. Competencia	6
SEGUNDA. Procedencia	6
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	8
CUARTA. Estudio de la controversia	10
QUINTA. Responsabilidades	26
Resolutivos	17

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. . El 29 de marzo de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092073922000646.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2018/2022

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

“Sobre los proyectos de presupuesto participativo para la Colonia Clavería en la Alcaldía Azcapotzalco en la Ciudad de México, relativos a los ejercicios fiscales de los años 2020 y 2021, se requiere la siguiente información:

Entregue el documento o los documentos que demuestren la recepción en almacén de la Alcaldía Azcapotzalco de los productos que fueron adquiridos por medio del uso de los recursos económicos de los presupuestos participativos aquí referidos.” [SIC]

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”; y como medio para recibir notificaciones: “Correo electrónico”.

II. Respuesta del sujeto obligado. . En fecha 11 de abril de 2022, el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, mediante el oficio ALCALDIA-AZCA/DGPC/2022-0246 de fecha 01 de abril de 2022 emitido por su Director General de Participación Ciudadana.

En su parte conducente, dicho oficio, señala lo siguiente:

AMH/DGGAJ/DERA/SL/874/2022

[...]

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2018/2022

Al respecto me permito informarle, que con base a las funciones establecidas en el Manual Administrativo de esta Alcaldía y demás normatividad aplicable, y de acuerdo con el ámbito de competencia de esta Dirección General, Al respecto proporciono los vales de salida del material utilizado por parte de la Dirección de Promoción y Participación Ciudadana así como de la Subdirección de Participación Ciudadana y Seguimiento al Presupuesto Participativo, para la aplicación del presupuesto participativo 2021 de fecha 24 de marzo de 2022, número de folio 243 contante de 147 luminarias de 100 W, así como 147 fotoceldas y 8 piezas de cable THW, para la aplicación del ejercicio fiscal 2020 anexo al presente copia simple de fecha 24 de marzo de 2022, número de folio 243 constante de 150 luminarias de 100 w, así como 150 fotoceldas y 8 piezas de cable THW, todo lo anterior correspondiente a la unidad territorial 02-008 colonia Claveria.

...” (Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). Inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la persona recurrente con fecha 21 de abril de 2022 interpuso el recurso de revisión que nos atiende, y en el que señaló lo siguiente:

“

Se presenta queja debido a que el Sujeto Obligado no otorga respuesta sobre la información requerida y ha entregado información diferente a la que se refiere dicha petición. En la documentación entregada por parte del Sujeto Obligado, con la cual responde, se indica en un primer documento que, la petición de información NO ES ÁMBITO DE COMPETENCIA de la Dirección de Finanzas. En un segundo documento emitido por la Dirección General de Participación Ciudadana, se entrega información diferente a la requerida. Se aclara que, las Direcciones que presentan documentos, son solamente una parte integrante de la Alcaldía Azcapotzalco, no

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2018/2022

son el SUJETO OBLIGADO en su totalidad, por lo que se requiere que dicho sujeto responda conforme a su obligación. Se adjuntan (2) dos oficios entregados por la Alcaldía vía Correo Electrónico

” [SIC]

IV. Admisión. Consecuentemente, el 26 de abril de 2022, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Ponente, María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 243, fracción II de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones. El referido acuerdo de admisión fue notificado a las partes el día 26 de abril de 2022 vía el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI) y por correo electrónico, razón por la cual el plazo de los 7 días concedido a las mismas para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos, abarcó del 27 de abril al 06 de mayo de 2022.

VI. Cierre de instrucción. El 27 de mayo de 2022, finalmente, con fundamento en el artículo 243 fracción V y VII de la Ley de Transparencia, la Subdirectora de

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2018/2022

Proyectos de la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234,

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2018/2022

236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la jurisprudencia de rubro IMPROCEDENCIA¹.

¹ Número 940, publicada en la página 1538 de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2018/2022

Este Órgano Colegiado no advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o por su normatividad supletoria. En tales circunstancias, este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo en el presente medio impugnativo.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia. En su solicitud, la persona ahora recurrente requirió a la Azcapotzalco, respecto:

Sobre los proyectos de presupuesto participativo para la Colonia Clavería en la Alcaldía Azcapotzalco en la Ciudad de México, relativos a los ejercicios fiscales de los años 2020 y 2021, se requiere la siguiente información:

Entregue el documento o los documentos que demuestren la recepción en almacén de la Alcaldía Azcapotzalco de los productos que fueron adquiridos por medio del uso de los recursos económicos de los presupuestos participativos aquí referidos. (Sic)

Consecuentemente, el sujeto obligado dio respuesta por medio del oficio ALCALDÍA-AZCA/DGPC/2022-0246 de fecha 01 de abril de 2022 emitido por su Director General de Participación Ciudadana; De acuerdo con el ámbito de competencia de su dirección a cargo; Manifiesta “al respecto proporciono vales de salida del material utilizado por parte de la dirección de promoción y participación ciudadana y seguimiento a presupuesto Participativo, para la aplicación del presupuesto participativo 2021 de fecha 24 de marzo de 2022, número de folio 243

...

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2018/2022

Lo anterior en los términos que fueron precisados en el antecedente II de la presente resolución y a cuyo contenido se remite para su pronta referencia en aras de evitar inútiles repeticiones.

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión, de donde se desprende que su inconformidad radica medular y concretamente, en la falta de respuesta y la falta de competencia por parte del Sujeto Obligado.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, se verificaron los medios institucionales correspondientes, para derivar si alguna de las partes había remitido sus manifestaciones y alegatos que a su derecho convenga, no obstante al hacer la verificación no se tienen por presentados.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver:

Se presenta queja debido a que la persona recurrente alude que el Sujeto Obligado no otorga respuesta sobre la información requerida y ha entregado información diferente a la que se refiere dicha petición.

Consecuentemente se debe entrar al estudio de fondo del asunto.

En la documentación entregada por parte del Sujeto Obligado responde, "se indica en un primer documento que, la petición de información NO ES ÁMBITO DE COMPETENCIA de la Dirección de Finanzas. En un segundo documento emitido por la Dirección General de Participación Ciudadana, se entrega registros.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2018/2022

- Si el sujeto obligado es competente de conocer y dar respuesta a dicha solicitud de información.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver:

1) Si lo proporcionado en respuesta atendió congruente y exhaustivamente lo solicitado y así poder determinar si el tratamiento dado a la solicitud de información estuvo apegado a la ley de la materia.

CUARTA. Estudio de la controversia. Una vez hechas las precisiones anteriores, para determinar **si lo proporcionado en respuesta atendió congruente y exhaustivamente lo solicitado, y así poder determinar si el tratamiento dado a la solicitud de información estuvo apegado a la ley de la materia**, resulta indispensable analizar **lo requerido versus la respuesta emitida por el sujeto obligado, a la luz de lo que nuestra Ley de Transparencia señala.**

Así pues, nuestra Ley de Transparencia señala para el tratamiento de las solicitudes, lo siguiente:

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2018/2022

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 219. Los sujetos obligados entregaran documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procuraran sistematizar la información.

Ahora bien, de los referidos preceptos legales, se desprende lo siguiente:

- Que los sujetos obligados deben cumplir con las obligaciones, de documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas; así como de responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Que los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2018/2022

- Que las Unidades de Transparencia deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Que los sujetos obligados deben entregara los documentos que se encuentren en sus archivos, sin que aquello comprenda el procesamiento de esta, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante.

Una vez precisada la normativa vigente aplicable, se procederá a realizar un comparativo entre lo solicitado por la persona recurrente, con la respuesta que tuvo el sujeto obligado a la solicitud base del presente.

Una vez precisado lo anterior, en el caso en concreto, cabe recordar que la solicitud de información se hizo consistir en obtener: *Sobre los proyectos de presupuesto participativo para la **Colonia Clavería** en la Alcaldía Azcapotzalco en la Ciudad de México, relativos a los **ejercicios fiscales de los años 2020 y 2021**, se requiere la siguiente información: Entregue el **documento o los documentos que demuestren la recepción en almacén de la Alcaldía Azcapotzalco de los productos que fueron adquiridos por medio del uso de los recursos económicos de los presupuestos participativos aquí referidos. (Énfasis añadido)***

En consecuencia, el sujeto obligado a través de su unidad de Transparencia respondió en oficio **ALCALDIA-AZCA/DGPC/2022-0246** “el haber

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2018/2022

proporcionado los vales de salida material utilizado por parte de la Dirección de Promoción y Participación Ciudadana así como de la subdirección de participación ciudadana y Seguimiento al Presupuesto Participativo, para la aplicación del presupuesto participativo 2021 de fecha 24 de marzo de 2022, número de folio 243, contante de 147 luminarias de 100 w, así como 147 fotoceldas y 8 piezas de cable THW, para la aplicación del ejercicio fiscal 2020 anexo al presente copia simple de fecha 24 de marzo de 2022, número de folio 243 constante de 150 luminarias de 100 w, así como 150 fotoceldas y 8 piezas de cable THW, todo lo anterior correspondiente A LA UNIDAD TERRITORIAL 02-008 COLONIA CLAVERÍA. (Énfasis añadido)

Así mismo se agrega a estudio el documento bajo el rubro:

"Alcaldía Azcapotzalco
Dirección General de Administración y Finanzas
Dirección de Compras y Control de Materiales
Unidad Departamental de Almacenes e Inventarios Presupuesto Participativo 2020" (Sic)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2018/2022

Alcaldía Azcapotzalco
Dirección General de Administración y Finanzas
Dirección de Compras y Control de Materiales
Unidad Departamental de Almacenes e Inventarios

Subalmacén N° 7 "Alumbrado Público"
Presupuesto Participativo 2020
Solicitud Interna de Bienes

SOLICITUD DE:	MATERIAL ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO	CONTRATO:	FECHA:
SOLICITANTE:	Dirección General de Participación Ciudadana	146-1870	24-11-22
APLICACIÓN:	Unidad Territorial CUATIMA	11 221	CLAVE 2020
CLAVE	DESCRIPCIÓN DEL ARTÍCULO	CANTIDAD	UNIDAD SURTIDO
18268	Luminarias 100 w	110	Pieza 150
	Luminarias 60 w	0	Pieza
9005	Subestates	150	Pieza 150
9004	Cable THW Gal. 12	8	Pieza 800
	Cable 2x1.5AAC	0	Pieza
	Reflector 100 w	0	Pieza
	Reflector 150 w	0	Pieza
	Poste	0	Pieza
	Base para poste	0	Pieza

POR EL ÁREA SOLICITANTE

AUTORIZÓ:


Lic. Radamig César Luna Pérez
Director de Promoción y Participación Ciudadana

ELABORÓ Y REVISÓ:


Lic. Miguel Ángel Rivera Barrios
Subdirección de Participación Ciudadana y Seguimiento al Presupuesto Participativo

AUTORIZACIÓN DE SALIDA DE MATERIAL

AUTORIZÓ:


Lic. Guillermo González Chedáez
J.L.D. de Almacenes e Inventarios

ENTREGÓ MATERIAL


Nombre y Firma del Encargado del Subalmacén

RECIBÍ MATERIALES


Nombre y Firma de quien recibe

Así como el documento que obra en constancias que al rubro dice:

"Alcaldía Azcapotzalco
Dirección General de Administración y Finanzas
Dirección de Compras y Control de Materiales
Unidad Departamental de Almacenes e Inventarios Presupuesto Participativo 2021" (Sic)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

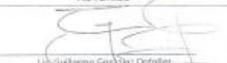
Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2018/2022

Alcaldía Azcapotzalco
Dirección General de Administración y Finanzas
Dirección de Compras y Control de Materiales
Unidad Departamental de Almacenes e Inventarios

Subalmacen N° 7 "Alumbrado Público"
Presupuesto Participativo 2021
Solicitud Interna de Bienes

SOLICITUD DE:	MATERIAL ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO	CONTRATO:		FECHA:	24-06-21
SOLICITANTE:	Dirección General de Participación Ciudadana	NO. REQ:	11 207	CLAVE COL:	02-008
APLICACIÓN:	Unidad Territorial CUAUHTEPEC	PARTEIDA:		COLORRAL:	
CLAVE	DESCRIPCIÓN DEL ARTÍCULO	CANTIDAD	UNIDAD	SUJITIDO	
10068	Luminarias 100 w	147	Pieza	147	
	Luminarias 65 w	0	Pieza	0	
92005	Resostatos	147	Pieza	147	
92004	Cable THW Gal. 12	8	Pieza	8:0	
	Cable 2x2 AAC	0	Pieza	0	
	Reflector 100 w	0	Pieza	0	
	Reflector 150 w	0	Pieza	0	
	Poste	0	Pieza	0	
	Base para poste	0	Pieza	0	

POR EL ÁREA SOLICITANTE	
AUTORIZÓ:  Lid. Rademeyer López Sandoval Directora de Promoción y Participación Ciudadana	ELABORÓ Y REVISÓ:  Lic. Miguel Ángel Rivera Rojas Subsecretaría de Participación Ciudadana y Seguimiento al Presupuesto Participativo
AUTORIZACIÓN DE SALIDA DE MATERIAL	
AUTORIZO  Lic. Guillermo González Ordóñez J.U.D. de Almacenes e Inventarios	ENTREGÓ MATERIAL  Nombre y Firma del Encargado del Subalmacen
RECIBIÓ MATERIALES	
 Nombre y Firma de quien recibe	

Este instituto Advierte que los datos solicitados por la persona recurrente, tal y como desprenden en primera instancia con su solicitud, así como en su impugnación en el presente recurso, son satisfechos con la respuesta del Sujeto obligado, visto que entrega documentales, que sus datos de identificación, localización, tipo de presupuesto se ajustan a datos específicos del solicitante, así las cosas, se adhiere a las normativas aplicables, tales como;

“LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

“TITULO SEGUNDO

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2018/2022

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO PRIMERO

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. Estar fundado y motivado, *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”

Teniéndose que todo acto administrativo debe encontrarse debidamente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero la citación de los preceptos normativos que se adecúan al caso a tratar y por lo segundo, la argumentación lógico-jurídica por la cual se razona que el precepto citado se aplica al caso en concreto; asimismo, deben apearse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiéndose por congruencia la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta; por exhaustividad el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos; lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2018/2022

información requeridos por la persona solicitante a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.

Por lo anterior, este Instituto determina que el agravio del particular resulta Improcedente.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción III, **CONFIRMAR** la respuesta del sujeto obligado.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2018/2022**R E S U E L V E**

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2018/2022

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2018/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **uno de junio de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/DTA/JSHV

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**